



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO : JALVIERT JERONIMO REYES REYES
RADICADO : 2017-00473

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante en contra del auto de fecha 21 de mayo de 2021 por medio del cual se resolvió el incidente de desacato a orden judicial.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Luego de realizar un recuento de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, indica que la coordinadora de nómina y embargos no cumplió con lo requerido por cuanto, la respuesta que dio fue por el incidente en su contra, pero que su respuesta después de tres años no es clara al porque no ha realizado los descuentos ordenados.

Por tanto solicita se revoque el auto atacado.

Del recurso de corrió traslado conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, la parte demandada guardo silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De entrada el Despacho advierte que no repondrá el auto atacado, por lo que a continuación se explica.

No obstante, lo manifestado por el recurrente, si bien es cierto que el pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tardó en dar respuesta a los requerimientos realizados, lo cierto es que, ya dio respuesta a lo requerido, considerando el Despacho que lo indicado en la respuesta emanada por la coordinadora de grupo de nómina de CREMIL, es suficientemente clara, al indicar qué descuentos se han realizado al demandado, que no se le ha descontado por cuanto los embargos ordenados exceden el 50% de la pensión que devenga el señor REYES REYES y además indica las fechas y los montos descontados relacionados año a año con sus respectivos conceptos.

Por tanto, considera el Despacho que el requerido si dio respuesta suficiente al requerimiento realizado, por tanto, no hay motivo para sancionar, ya que efectivamente, dio respuesta, advirtiendo que la sanción contemplada en la norma procesal es último recurso y no el primero como lo pretende el recurrente.

Ahora bien, si el abogado considera que, no obstante el pagador del demandado, sigue sin realizar los descuentos demandados, porque pese a que se indica que el embargo ordenado supera el 50% de lo legalmente embargable al obligado a pagar los alimentos, debe entonces adelantar los trámites que considere pertinentes y necesarios, porque en todo caso, si bien al señor no se le puede por ley descontar más del 50% de su asignación pensional, también lo es que el beneficiario de la cuota de alimentos no puede sufrir menoscabo en su



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA MILENA LONDOÑO GRISALES
DEMANDADO : JALVIERT JERONIMO REYES REYES
RADICADO : 2017-00473

derecho a su cuota de alimentos, fijada y ejecutada en este Despacho dentro de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 21 de mayo de 2021, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 del 28 DE JUNIO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría